



**Ayuntamiento de XXX**  
**XXX**  
**(Zamora)**

**Asunto: Solicitud de alta de persona extranjera en el Padrón de habitantes / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1158/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició a partir de un escrito que exponía las dificultades de una persona extranjera para empadronarse en ese municipio.

Indicaba el reclamante que XXX había formulado solicitud de alta en el Padrón de habitantes del municipio, teniendo fijada su residencia habitual desde el mes de diciembre de 2018 en XXX.

El día 10/12/2018 había acudido a la oficina municipal para solicitar el alta en el Padrón, no siéndole facilitado el impreso normalizado, ni permitido presentar ninguna solicitud, aunque poseía la documentación exigida para adjuntar a la petición de empadronamiento.

El día 16/03/2019 presentó su petición por escrito en el Registro (Nº de entrada XXX) con la documentación adicional que acreditaba su identidad y su residencia habitual en el domicilio citado, en concreto: el contrato de alquiler a su nombre suscrito el 07/12/2018. El empadronamiento fue denegado después de requerirle que presentara “*certificado de extranjería en vigor*”.

Tras varias reclamaciones verbales y escritas se procedió a anotar la inscripción en el Padrón el 30/05/2019, sin reconocer los efectos del alta desde el 10/12/2018, fecha en que acudió de forma presencial a formular su solicitud.

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó del Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido hacía constar lo siguiente:

*“No se le ha negado en ningún momento el empadronamiento, sino que se le pide reiteradas veces una serie de datos:*



- documentación presentada caducada, en concreto un carnet de estudiante XXX que había caducado XXX,

- un informe sobre el número de seguridad social que también estaba caducado XXX.

Se le informa que debería ir por la Subdelegación del Gobierno en Zamora, a la Sección de Extranjería para actualizar dichos datos a través de algún documento emitido por dicho Organismo. Y esa petición de información, XXX la entiende como denegación.

La segunda vez que se presenta se le pide, porque así lo exige el programa informático para validar las altas, que indique el municipio de procedencia, para cursar la baja a dicho municipio. Manifestando el interesado que estaba empadronado en XXX y solicitando información telefónica al INE de Zamora nos indican que allí no estaba empadronado.

Igualmente XXX aporta un escrito donde refiere que adjunta copia del contrato de arrendamiento, pero en dicho contrato no se indica cuál es la vivienda arrendada. Y aporta copia de una factura de la luz de una vivienda.

Y por último cuando presenta contrato de arrendamiento y pasaporte en vigor se procede a su empadronamiento con la fecha que presenta dicha documentación a fecha 30 de mayo de 2019. Todos los meses se envían las variaciones mensuales al INE con las altas, bajas y modificaciones producidas en el Padrón Municipal y por consiguiente no se le podría dar de alta con fecha anterior.

Por todo ello, esta Alcaldía: Considera que se ha cumplido estrictamente con la normativa vigente en materia de empadronamiento, incluso aún solo se ha podido mandar el alta al INE porque el municipio de baja todavía se desconoce”.

A la vista de lo informado, se ha considerado oportuno realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 julio, que aprueba el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP)**, establecen la obligación de toda persona que viva en España de inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.

El Padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España. Su objetivo es dejar constancia de un hecho, por lo que, en principio, no debe resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o



no corresponder al vecino para residir en ese domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho.

El artículo 17 de la LBRL habilita al Ayuntamiento a exigir al ciudadano que solicita la inscripción en el Padrón que acredite los datos consignados por los vecinos a la vez que le concede facultades para procurar que los datos reflejados en el Padrón concuerden con la realidad.

Con este fin se han dictado las Instrucciones técnicas que deben seguir los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón, contenidas en la Resolución de 30 de enero de 2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuya publicación se dispuso por Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE N° 71, 24/03/2015).

La Resolución especifica los “**datos de inscripción en el Padrón Municipal y la documentación acreditativa**” (p. 2) que pueden ser exigidos a los solicitantes, en concreto se refiere el punto 2.1 a la documentación acreditativa de la identidad y el punto 2.3 a la documentación acreditativa del domicilio de residencia.

Por lo que se refiere a la primera, los datos obligatorios de identificación de la inscripción en el Padrón municipal son: nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y número del documento de identificación. Este número en caso de extranjeros de países no pertenecientes a la Unión Europea es el número de identificación que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, sino fuera titular de éste, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia. Expresamente indica la Resolución que “en el caso de no disponer de tarjeta de identidad de extranjero, se consignará el número del pasaporte”.

La Instrucción señala también que “el objetivo de exigir documentación identificativa al solicitar la inscripción en el Padrón es exclusivamente comprobar que los datos de identificación (nombre, apellidos, número del documento, nacionalidad, sexo y lugar y fecha de nacimiento) son correctos, con independencia de la situación legal del extranjero en España. Al Ayuntamiento no le corresponde realizar ningún control sobre la legalidad o ilegalidad de la residencia en territorio español de ninguno de sus vecinos”.

En cuanto al domicilio, el título que lo acredite puede ser “*contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo de alquiler*”. Además, el Ayuntamiento tiene la potestad de aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que considere oportunas (suministros de luz, agua, etc.). El gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía



local, inspección del propio Servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.

En este caso el interesado cuando acudió a la oficina municipal el día 10/12/2018 figuraba como arrendatario de una vivienda en la que pretendía empadronarse, cuya dirección sí se refleja en el contrato de arrendamiento (Vivienda situada en la calle XXX, del municipio de XXX, Zamora) contrato fechado el 7/12/2018. También tenía pasaporte en vigor en aquella fecha, por lo que debió recogerse ese número de identificación y realizar el empadronamiento sin exigir otros requisitos.

No hay razón para dudar de la realidad de esa comparecencia, pues a ella hace referencia el interesado en los escritos posteriores y también se refleja en la solicitud de información que esta Procuraduría dirigió al Ayuntamiento, sin que haya sido negada. Tampoco se ha aportado la copia del expediente tramitado para formalizar el alta en el Padrón.

Por tanto, cuando esta persona acudió de forma presencial a la oficina municipal para solicitar el alta en el Padrón en un domicilio de ese municipio, el personal encargado de la inscripción debió facilitarle que presentara la solicitud y la documentación que adjuntaba. En lugar de ello se le indica que no puede ser empadronado y se le remite a otro organismo que carece de competencias en materia de gestión del Padrón y formalización de altas y bajas, para después pedirle que aporte “*certificado de extranjería en vigor*”.

Algunas Sentencias se han referido a esta cuestión, como las dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 139/2008, de 5 febrero, y 546/2008, de 27 mayo: “... *para el supuesto concreto aquí tratado de ciudadano marroquí que pretende su empadronamiento en Ceuta, en aplicación del párrafo 2º de la letra f), número 2 del artículo 16 LBRL, bastaría incluso con hacer constar el número de pasaporte en vigor expedido por las autoridades de Marruecos. Por otro lado realmente paradójico sería exigir el permiso de residencia para el empadronamiento y que, al mismo tiempo, según el artículo 18.2 de la LBRL, la inscripción de los extranjeros en el Padrón municipal no constituye prueba de su residencia legal en España ni les atribuye ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España*”.

Siempre que un ciudadano solicite el alta o la modificación de cualquiera de sus datos en el Padrón de un municipio debe facilitarse el documento en ese momento y, si aporta los documentos necesarios para probar su identidad y residencia, ha de llevarse a cabo la inscripción en el Padrón sin más trámite, siendo efectiva desde ese momento.

La Resolución que dicte el Alcalde resolviendo la solicitud de inscripción puede fijar como fecha de alta la de la propia solicitud, siempre y cuando la persona residiera



en ese momento en el municipio y no se lesionaran derechos o intereses legítimos de otras personas, circunstancias contempladas en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De haber actuado de esta forma, el solicitante habría presentado por escrito la solicitud ese mismo día 10/12/2018 y, si algún dato ofrecía duda, disponía el Ayuntamiento de un máximo de tres meses para resolver, previa ordenación de los actos de trámite precisos para comprobar los datos aportados, y después reconocer los efectos del alta desde la fecha de la solicitud.

En este caso, hemos de considerar que la solicitud no se formalizó aquel día por causa atribuida a la propia Administración, no habiendo permitido al solicitante hacerlo en cumplimiento de una obligación legal. No es hasta el 16/03/2019 cuando el interesado presenta por escrito su petición, no en el modelo normalizado, sino por medio de un escrito en el que relata los hechos anteriores contra los que reclama por no haber sido realizado su empadronamiento en aquel momento.

No consta además que se dictará resolución resolviendo esta solicitud, sino únicamente que se realizó la inscripción en el Padrón el 30/05/2019, según nos comunicó el reclamante, aportando certificación acreditativa de este hecho.

En estas circunstancias, debe valorar la petición de retrotraer los efectos del empadronamiento al 18/12/2018, previa comprobación de que esta persona residía en el municipio en aquella fecha y que con ello no se causa perjuicio a terceros.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Debe resolver la solicitud de la persona que solicitó el empadronamiento y estimar su solicitud sobre la eficacia retroactiva del alta en el Padrón a fecha 10/12/2018.**

**- Debe aceptarse cualquier solicitud de inscripción padronal suficientemente cumplimentada, sin perjuicio de poder exigir la aportación de documentos con la finalidad de comprobar la veracidad de los datos consignados y, una vez finalizada la instrucción, debe emitirse la resolución que decida sobre el empadronamiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López